

RESOLUCIÓN No. No 0330 FECHA 09 MAYO 2008

Por la cual se (1) NIEGA EL diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada (2) LA GRANJA localizada en la (3) Carrera 89 A No. 76-14 Urbanización (4) Florencia, Manzana 5, Lote 29 Localidad (5) ENGATIVA

F. PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
(NO DISPONIBLE EN VENTANILLA)

NORMA REGLAMENTARIA: Decreto 061 /97, Decreto 564/06, Decreto 195/05, Resoluciones 1645/05 y 2643/05.
 REFERENCIA: 1-2007-51946, 1-2008-05554, 1-2008-53324, 1-2008-00327

UPZ N°. 30 NOMBRE BOYACÁ REAL

DECRETO UPZ N° 070 FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO) 26/02/02 INTERÉS PATRIMONIAL N/A

SECTOR NORMATIVO 1 SUBSECTOR DE USOS I SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD A TRATAMIENTO CONSOLIDACION Modalidad Con Densificación Moderada

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE		
		SI	NO	N/A
PATRIMONIO				X
VIAS				X
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO DISTRITAL				X
AUTORIDADES AMBIENTALES				X
OTRO				
OTRO				

APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE CON CARÁCTER DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

APLICA SI EL PREDIO DONDE SE LOCALIZARÁ LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADO EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO DE LA CIUDAD (ARTÍCULO 10 DEL DECRETO DISTRITAL 061 DE 1997).

PUBLICACIÓN EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO	LA REPÚBLICA	
	FECHA	30/11/2007	ALTURA APROBADA
	RADICADO	1-2007-53324	N/A
	FECHA RADICADO EN SDP	04/12/07	
	FOLIOS	1	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO		RADICACIÓN ANTE LA SDP		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NUMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Vía Pública: Carrera 89 A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	Carrera 89 Bis No. 75 B -45/43	27/11/07	191297710	1-2007-53324	04/12/07	2
		26/12/07	193804412	1-2008-00327	04/01/08	2
ORIENTE	Carrera 89 A No. 76-20/18	27/11/07	191297708	1-2007-53324	04/12/07	2
		26/12/07	193804412	1-2008-00327	04/01/08	2
OCCIDENTE	Carrera 89 A No. 76/08/06	27/11/07 y	191297709	1-2007-53324	04/12/07	2
		26/12/07	193804411	1-2007-00327	04/01/08	2

Por la cual se (1) NIEGA EL diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada (2) LA GRANJA localizada en la (3) Carrera 89 A No. 76-14 Urbanización (4) Florencia, Manzana 5, Lote 29 Localidad (5) ENGATIVÁ

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
JOSÉ FERNANDO QUINTERO MARTÍNEZ	1-2007-53080	02/12/07	2-2007-41075	19/12/07

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A

G. NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

- Esta aprobación no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y construcción del cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decreto 564 de 2006)
- El Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en el Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:
"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
 • Telefonía Móvil Celular
 (...)"
- Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".
- El Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
- El Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- Revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997.
- Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
- El presente permiso de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
- La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus

Por la cual se (1) NIEGA EL diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada (2) LA GRANJA localizada en la (3) Carrera 89 A No. 76-14 Urbanización (4) Florencia, Manzana 5, Lote 29 Localidad (5) Engativá

competencias.

10. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

11. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.

12. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 artículo 2.

13. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 artículo 2.

14. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 Mincomunicaciones: "Fuentes inherentemente conformes ... se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."

15. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

16. OTRAS NOTAS:

Revisada la documentación aportada mediante la radicación 1-2007-51946 del 26 de Noviembre de 2007, por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., para la solicitud de aprobación para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada LA GRANJA y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Mediante escrito radicado en esta Secretaría con el número 1-2007-51946 del 26 de Noviembre de 2007, la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., con NIT 830.037.330-7, representada legalmente por la señora Martha Elena Ruiz Díaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en calidad de arrendataria del predio ubicado en la Carrera 89 A No. 76-14, Urbanización Florencia, Manzana 5, Lote 29, de la Localidad de Engativá, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, denominada LA GRANJA, para el predio citado.

- Mediante escritos radicados en esta Secretaría con los números 1- 2007- 53324 del 04 de Diciembre de 2007 y 1-2008-00327 del 04 de Enero de 2008, la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., anexó al expediente el original del Edicto publicado en diario oficial y fotocopia de la constancia del envío de las comunicaciones donde les informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el predio de la Carrera 89 A No. 76-14, de esta ciudad.

- La Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio 2-2007-41703 del 26 de Diciembre de 2007, solicitó a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., cumplir con los siguientes requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

"REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS (Según memorando 3-2007-09787 del 13 de Diciembre de 2007):

1. Se presentan las siguientes inconsistencias en la información: la dirección del predio y nombre del propietario registrados en la solicitud, no coinciden con los indicados en el certificado de libertad e igualmente, los linderos anotados en estos últimos documentos no coinciden con los indicados en los planos.

2. Los planos de la propuesta deben abarcar la extensión total del lote, indicando en ellos, tal como lo establece el artículo 7, numeral 2 del decreto 061 de 1997, las edificaciones vecinas, sus dimensiones, linderos y cotas generales (que deben corresponder a los planos aprobados y certificado de libertad), distribución y altura de cada elemento, aislamientos, antejardines, en planta, corte y fachada, todo debidamente acotado.

3. Anexar la licencia de construcción y/o reconocimiento, que legalice la construcción existente en la parte posterior del predio.

4. Cumplir lo preceptuado en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, acerca de los requisitos que deben cumplir los operadores ante los entes territoriales, para la instalación de las estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, entre los cuales se cita la exigencia de la licencia de construcción cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones.

5. Anexar la carta de aprobación de altura de la estación expedida por la Aeronáutica Civil.

6. Cumplir con lo estipulado en el artículo 5, numerales 3,5 y 6 del decreto 061 de 1997, en cuanto al tratamiento de áreas remanentes, culatas y línea de paramento.

7. Anexar fotografías internas y externas del predio y de su empate con predios vecinos y las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría.

8. Corregir en el formato F-14, Sección C., numeral 1 el nombre de la estación.

9. Anexar en el formato F-14, Sección D., numeral 2 y 3, la relación de los estudios faltantes".

Por la cual se (1) NIEGA EL diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada (2) LA GRANJA localizada en la (3) Carrera 89 A No. 76-14 Urbanización (4) Florencia, Manzana 5, Lote 29 Localidad (5) Engativá

- Dichos requerimientos fueron atendidos por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., mediante la radicación 1-2008-05554 del 11 de Febrero de 2008, contestando punto por punto dichas observaciones y adjuntando los siguientes documentos:

“REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:

1. Se presentan las siguientes inconsistencias en la información: la dirección del predio y nombre del propietario registrados en la solicitud, no coinciden con los indicados en el certificado de libertad e igualmente, los linderos anotados en estos últimos documentos no coinciden con los indicados en los planos.

RESPUESTA: Se anexa plano PL-1 corregido, y formulario de solicitud F-14 corregido.

2. Los planos de la propuesta deben abarcar la extensión total del lote, indicando en ellos, tal como lo establece el artículo 7, numeral 2 del decreto 061 de 1997, las edificaciones vecinas, sus dimensiones, linderos y cotas generales (que deben corresponder a los planos aprobados y certificado de libertad), distribución y altura de cada elemento, aislamientos, antejardines, en planta, corte y fachada, todo debidamente acotado.

RESPUESTA: Se anexan planos con la información solicitada.

3. Anexar la licencia de construcción y/o reconocimiento, que legalice la construcción existente en la parte posterior del predio.

RESPUESTA: Requerimiento no aplica, se anexa comunicación explicando la no aplicabilidad de este requerimiento.

4. Cumplir lo preceptuado en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, acerca de los requisitos que deben cumplir los operadores ante los entes territoriales, para la instalación de las estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, entre los cuales se cita la exigencia de la licencia de construcción cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones.

RESPUESTA: Requerimiento no aplica, no se realizará ningún tipo de intervención estructural ni arquitectónica al predio, se anexa comunicación expresando lo anteriormente mencionado.

5. Anexar la carta de aprobación de altura de la estación expedida por la Aeronáutica Civil.

RESPUESTA: Se anexa lo solicitado.

6. Cumplir con lo estipulado en el artículo 5, numerales 3,5 y 6 del decreto 061 de 1997, en cuanto al tratamiento de áreas remanentes, culatas y línea de paramento.

RESPUESTA: Se anexa Plano PL-1 indicando lo solicitado.

7. Anexar fotografías internas y externas del predio y de su empate con predios vecinos y las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría.

RESPUESTA: No entendemos a que se refiere con la solicitud de las fotografías mostrando empate con predios vecinos respecto a que elemento. Se anexa carta de radicación No. 1-2007-53324 de fecha 04/12/2007 donde se radicó ante la secretaría las cartas a vecinos sus respectivos envíos y confirmaciones de entrega y la pagina original del diario La República donde se publicó el edicto”.

8. Corregir en el formato F-14, Sección C., numeral 1 el nombre de la estación.

RESPUESTA: Se anexa formulario F-14 debidamente corregido.

9. Anexar en el formato F-14, Sección D., numeral 2 y 3, la relación de los estudios faltantes”.

RESPUESTA: Se anexa formulario F-14 debidamente corregido.

- Mediante memorando interno 3-2008-01694 del 28 de Febrero de 2008, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Subsecretaría de Planeación Territorial, conceptuó lo siguiente:

“Se remite el expediente de la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada GRANJAS, para que se verifiquen los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, adjuntados mediante radicados 1-2007-53324 del 04 de Diciembre de 2007 y 1-2008-00221 del 10 de enero de 2008.

Es de aclarar que en las comunicaciones anexas de la referencia, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., adjuntó la totalidad de los requerimientos técnicos y jurídicos, los cuales dieron cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos...”.

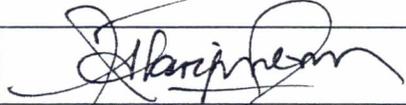
- Una vez efectuada la revisión de la documentación aportada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., en el oficio 1-2008-05554 del 11 de Febrero de 2008, se encontró que no cumplió con los siguientes requerimientos:

Por la cual se **(1) NIEGA EL** diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **(2) LA GRANJA** localizada en la **(3) Carrera 89 A No. 76-14** Urbanización **(4) Florencia, Manzana 5, Lote 29** Localidad **(5) Engativá**

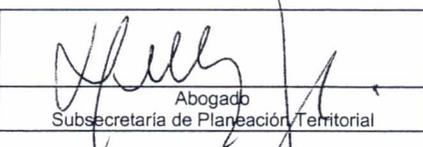
3. *Anexar la licencia de construcción y/o reconocimiento, que legalice la construcción existente en la parte posterior del predio.*
4. *Cumplir lo preceptuado en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, acerca de los requisitos que deben cumplir los operadores ante los entes territoriales, para la instalación de las estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, entre los cuales se cita la exigencia de la licencia de construcción cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones.*
 Según fotografías y planos presentados por el peticionario, se plantea la construcción de nuevos muros perimetrales del predio, con altura de 3.63 metros, sin anexar la respectiva licencia de construcción, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 195/05.
5. *Anexar la carta de aprobación de altura de la estación expedida por la Aeronáutica Civil.*
 No obstante el peticionario afirma en su solicitud, que se anexó la certificación de la Aeronáutica Civil, no se encuentra en el expediente y no se diligenció en el Formulario F-14 debidamente corregido.
7. *Anexar fotografías internas y externas del predio y de su empate con predios vecinos y las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría.*
 Revisadas las cartas con radicación No. 1-2008-00327 del 4 de Enero de 2008 y No. 1-2007-53324 de 4 de Diciembre de 2007, donde se radicaron ante la secretaría las cartas a vecinos sus respectivos envíos y confirmaciones de entrega, no se adjuntaron las cartas de vecinos colindantes distinguidos con las siguientes direcciones: Carrera 89 Bis No. 75 B-49/51 y Carrera 89 Bis No. 75 B-41/39.
- Y dando cumplimiento al Artículo 12 "Solicitud de informaciones o documentos adicionales" del Código Contencioso Administrativo donde se establece que: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan", esta Entidad procede a decidir sobre la solicitud así:

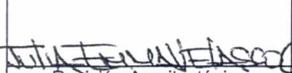
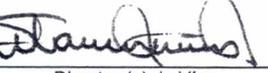
Se niega la solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada LA GRANJA, a ser ubicada en el predio de la Carrera 89 A No. 76-14, Urbanización Florencia, Manzana 5, Lote 29, de la Localidad de Engativá, por no dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación, según oficio 2-2007-41703 del 26 de Diciembre de 2007.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D. C. a los: _____


 SUBSECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2, Subnumeral 2.2, del Decreto 365 del 30 de Abril de 2001


 Abogado
 Subsecretaría de Planeación Territorial

 Revisión Arquitectónica Dirección de Servicio al Ciudadano	 Director (a) de Servicio al Ciudadano	 Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Director (a) de Vías, Transporte y Servicios Públicos
--	--	--	--